



RESOLUCIÓN CJR22-0214
(21 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare a través de la Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **HERNANDO PORRAS MUÑOZ**, identificado con número de cédula 1.013.620.151, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad, toda vez que en el numeral 39.1 de la Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, el oficio o empleo relacionado en experiencia adicional no corresponde a la realidad, razón por la cual solicita se modifique el citado numeral, en cuanto a la información registrada en la experiencia acreditada de la siguiente manera “Asesor Jurídico Externo Transportes y Servicios Nacionales S.A” Por “Personería

Municipal de Briceño” según consta en la certificación que anexó con la solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR22-480 de 19 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Hernando Porras Muñoz, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1013620151	PORRAS MUÑOZ HERNANDO	452,49	150,5	12,72	10	625,71

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que al participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1013620151	PORRAS MUÑOZ HERNANDO	452,49	150,5	99,83	80	782,82

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR22-480 de 19 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, decidió no reponer el puntaje del factor de experiencia adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado.

- Experiencia adicional y docencia

En primer lugar, se debe señalar que en el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Hernando Porras Muñoz, para acreditar experiencia adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Concejo Municipal de Tununguá Boyacá	Personero Municipal de Tununguá Boyacá	20/10/2017	29/02/2020	850 (El periodo comprendido entre el 01/03/2016 y el 19/10/2017 no puede ser valorado porque fue tenido en cuenta en la etapa de clasificación)
2	Concejo Municipal de Briceño Boyacá	Personero Municipal	01/03/2020	28/02/2022 ¹	718
Total					1568

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 1.568 días de experiencia adicional, que corresponden a **87,11** puntos. A los 87,11 puntos se le suma los 12,72 puntos iniciales, para un puntaje total de 99,83.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en el factor de experiencia adicional, al decidir la solicitud de actualización será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, respecto de la solicitud de que se modifique el numeral 39.1 de la Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, al no corresponder el cargo con el que se certificó por parte del Consejo Municipal de Briceño Boyacá, esta Unidad advierte que en efecto el Consejo Seccional en la parte motiva de la citada Resolución cometió un error de transcripción meramente formal que no da lugar a cambiar el sentido material de la decisión; en ese orden de ideas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA², la solicitud no está llamada a prosperar, pues el error no se dio en la parte resolutive del acto impugnado y por lo tanto no implica extinción ni modificación esencial del acto.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para

¹ La certificación indica que el periodo laborado corresponde a 01 de marzo de 2020 hasta 29 de febrero de 2024 (esta última no se ha causado). En ese orden, corresponde valorar la certificación con la fecha de expedición, esto es, 28 de febrero de 2022.

² **ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

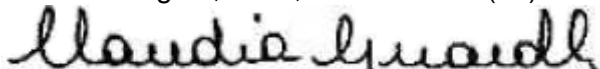
el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **HERNANDO PORRAS MUÑOZ**, identificado con número de cédula 1.013.620.151, en el factor de experiencia adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **HERNANDO PORRAS MUÑOZ**, identificado con número de cédula 1.013.620.151, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR